SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios. 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE005313 Proc #: 2461142 Fecha: 16-01-2013 Tercero: PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA Dep Radicadora: DESPACHO DEL SECRETARIOClase Doc. Salida Tipo Doc RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos Reglamentarios 4741 de 2005 y 2820 de 2010, el Decreto - Ley 01 de 1984, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

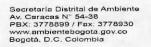
Que mediante el radicado N°. 2010ER63493 del 23 de noviembre de 2010, la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. - PROUTILES LTDA., con NIT 900.340.007-4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.859.090, proyecto de Licencia Ambiental para el denominado presentó solicitud **APARATOS** ELÉCTRICOS **APROVECHAMIENTO** DE RESIDUOS DE ELECTRÓNICOS - RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 N°, 64 C-65 Bodega 25, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., allegó a esta Entidad el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental para el MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 N°. 64 C-65 Bodega 25, localidad de Engativá de esta ciudad, por la suma de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos (\$2.648.500) con número de recibo 762448-349492 de fecha 22 de noviembre de 2010.

Que con Auto N°. 4358 del 23 de septiembre de 2011, notificado personalmente el 26 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental, por encontrarse reunidos formalmente los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

Que el citado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, el día 5 de marzo de 2012.

Página 1 de 19











Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N°. 2035 del 23 de noviembre del 2012, declaró reunida la información para decidir el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que para atender la solicitud presentada por la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA, el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; evaluó la información remitida radicado N°. 2011EE157932 relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25 de la localidad de Engativá de esta ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 4843 de 1 de julio de 2012 en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

OBJETIVO

Realizar la evaluación técnica de la información presentada por el usuario a través de los radicados del asunto y establecer la viabilidad técnica para otorgar la licencia ambiental del proyecto de Almacenamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el perímetro urbano de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 92 No. 64C - 65 Bodega 25 de la Localidad de Engativá.

... "5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	Si

Conforme a la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental, la empresa PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES (PROUTILES) Ltda., no dio claridad a la totalidad de lo requerido en el oficio 2011EE157932, sin embargo, la información que no aclaró la empresa dentro del EIA, desde el punto de vista técnico no es relevante para tomar la decisión de fondo sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto, debido a que la viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los registros y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

Por otro lado, si el proyecto modificara algunas de las condiciones que presentó en el Estudio de Impacto Ambiental deberá informarlo a esta Autoridad, y si es necesario deberá tramitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

Cabe mencionar que la empresa dentro del Estudio de Impacto Ambiental no presentó la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, requerida conforme a lo establecido en el Articulo 21 numeral 6 del Decreto 2820 de 2010, debido a que esta información no fue solicitada en los Términos de Referencia, ya que éstos fueron emitidos en el año 2009. Por lo anterior esta información será requerida como una obligación perentoria dentro del acto administrativo que otorgue licencia.

Página 2 de 19









RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico ambiental, se considera viable otorgar Licencia Ambiental a la empresa **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES (PROUTILES) LTDA**., ubicada en la carrera 92 No. 64 C - 65 Bodega 25, para el almacenamiento, desensamble y aprovechamiento de RAEE's, los cuales se listan a continuación:

RES	IDUO AUTORIZADO
1	Impresoras
2	Unidades centrales de procesamiento (CPU)
3	Monitores de computadoras
4	Fotocopiadoras
5	Maquinas de faxes

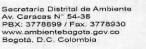
La empresa no podrá almacenar, desensamblar y aprovechar RAEE's diferentes a los anteriormente listados.

La viabilidad técnica de otorgar la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente acto administrativo.

Obligaciones:

- 1. La empresa **Proutiles Ltda**., debe dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.
- La viabilidad de Licencia Ambiental no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.
- 3. Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.
- 4. Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- 5. Realizar ajustes al cronograma de actividades del proyecto, contemplando donde sea necesario la periodicidad de las actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado. Este debe ser remitido a ésta Secretaría.
- 6. Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
- 7. La empresa debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.

Página 3 de 19











- 8. La empresa deberá inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes.
- 9. Generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - Un inventario donde se presenten los volúmenes de los RAEE's almacenados en la bodega en kilogramos, volúmenes de material recuperado y volúmenes de RESPEL gestionados para su disposición final.
 - Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.
 - Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
 - Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
 - Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.
 - Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.
- 10. Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral (los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero) el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.
- 11. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas. Todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas
- 12. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:
 - Determinación de Nivel freático
 - Distribución de los muestreos en el suelo
 - Tipo de sustancias a analizar

Página 4 de 19









- Profundidad de los muestreos
- Protocolo de muestreo
- Cadena de custodia de los análisis
- Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.
- Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.
- 13. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
- 14. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos. la empresa deberá informar a la Secretaria Distrital de Ambiente, para que se determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar la empresa para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

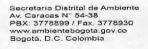
Por otro lado la empresa PROUTILES LTDA., debe dar estricto cumplimiento, en un término de treinta (30) días calendario, una vez quede ejecutoriada la respectiva licencia, a los siguientes requerimientos:

- 1. El usuario deberá realizar los ajustes respectivos a cada una de las fichas y programas ambientales presentados en el EIA.
- 2. En los indicadores ambientales propuestos, se establece que no tienen soportes de cómo medirse ya que para la mayoría no se establecen formatos para su registro, se debe revisar en todo el documento lo relacionado con la formulación y aplicación de los indicadores, estos deben ser ajustados de acuerdo a la realidad del proyecto y ser presentados nuevamente
- 3. En cuanto al plan de contingencia, deberá:
 - Establecer relación con los planes de contingencia locales,
 - Elaborar el procedimiento de notificación, ,
 Mecanismo de evaluación de las emergencias.
- 4. Presentar la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto
- 5. Presentar los protocolos de cargue de RAEE, y los procedimientos de puesta en marcha, Bloqueo y Señalización que se indican en el plan de contingencia.

El responsable del establecimiento, de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, articulo 10 – Obligaciones del Generador deberá:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (RAEE's, cartuchos de impresión, luminarias, tintas).
- Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, el cual se encuentra publicado en el portal web de esta Secretaria. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° decreto 4741 de 2005, y

Página 5 de 19











además la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta las NTC-4702 y NTC 1692.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados llevando un formato de registro en el cual se verifique el cumplimiento de la norma. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez en el Registro Único Ambiental y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en la resolución 1023 de 2010.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de cada uno de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores hasta por un término de 5 años.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el parágrafo del Artículo 1° de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del

Página 6 de 19









Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de dicho artículo.

Que por lo anterior, es la Secretaria Distrital de Ambiente, la competente para expedir el presente acto administrativo.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que a su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Artículo 96 de la ley 633 del 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

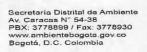
Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 del 2000 dispuso lo siguiente:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que así mismo, mediante el Artículo 5° de la Resolución 5589 del 2011 se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental así:

"Articulo 5°. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones,

Página 7 de 19











autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Parágrafo Primero. Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo Segundo. Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos".

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N°. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución N°. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el otorgamiento de la Licencia Ambiental, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

Que para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

"Que la licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de

Página 8 de 19









que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...)

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que se colige de lo anterior que las autoridades ambientales, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, deben proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente que debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que para atender la solicitud de Licencia Ambiental esta Secretaría mediante el Auto N°. 4358 del 23 de septiembre de 2011, dio inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de Licencia la Ambiental, solicitada por el señor CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ AMBROSIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.859.090, en calidad de representante legal de la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., con NIT 900.340.007-4, para el proyecto denominado APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluó técnicamente la documentación presentada por la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar la correspondiente Licencia Ambiental, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico N°. 4843 del 1 de julio de 2012.

Que en el citado Concepto Técnico se consideró que ambientalmente, es viable otorgar a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., la Licencia Ambiental para realizar la actividad de almacenamiento, desensamble y aprovechamiento de RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE's, en el predio ubicado en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25, localidad de Engativá de esta ciudad, los cuales se relacionan a continuación:

Página 9 de 19









- 1. Impresoras
- 2. Unidades centrales de procesamiento (CPU)
- 3. Monitores de computadores
- 4. Fotocopias
- 5. Máquinas de faxes.

Que no obstante lo anterior, en el Concepto Técnico N°. 4843 del 1° de julio de 2012, se señaló, que conforme a la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental, la empresa PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES (PROUTILES) Ltda., no dio claridad a la totalidad de lo requerido en el oficio 2011EE157932, sin embargo, la información que no aclaró la empresa dentro del EIA, desde el punto de vista técnico no es relevante para tomar la decisión de fondo sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto, ya que son documentos y requisitos, relacionados con las fichas del Plan de Manejo Ambiental, que aunque no inciden en el otorgamiento de la Licencia Ambiental, si deben cumplirse a cabalidad por parte de la empresa beneficiaria, motivo por el cual se puntualizarán e impondrán como obligaciones en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, en el Concepto Técnico N°. 4843 del 1° de julio de 2012, se recomendó efectuar unos requerimientos a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., recomendaciones que se puntualizarán y acogerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que siguiendo con el procedimiento de licenciamiento establecido el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, esta autoridad ambiental procedió a emitir el Auto N°. 2035 del 23 de noviembre de 2012, por medio del cual declaró reunida la información.

Que así, contando con la viabilidad técnica para la ejecución de la actividad de aprovechamiento de RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE's, se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 21 del Decreto 2820 del 2010, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio del Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 24 del mismo Decreto, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 1437 del 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 308 establece:

"Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Página 10 de 19









Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que en razón de lo anterior, y considerando que la solicitud de Licencia Ambiental se efectuó antes de la entrada en vigencia de la citada Ley 1437 del 2011, iniciándose así este trámite administrativo durante la vigencia del Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación a este Decreto en la expedición del presente acto administrativo.

Que señala el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, que requiere de Licencia Ambiental la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

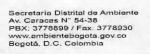
ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., con NIT 900.340.007-4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.090, Licencia Ambiental para el proyecto denominado APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 92 N°. 64 C-65 Bodega 25, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como, a las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la presente licencia será mientras dure el proyecto de APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 92 No. 64 C - 65 Bodega 25, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo autoriza a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., a la realización de las siguientes actividades:

Página **11** de **19**











Almacenamiento, desensamble y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, los cuales se listan a continuación:

	RESIDUOS AUTORIZADOS
1	Impresoras
2	Unidades Centrales de Procesamiento CPU
3	Monitores de Computadoras
4	Fotocopiadoras
5	Máquinas de faxes

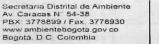
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. - PROUTILES LTDA., con NIT 900.340.007-4, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación y allegue a esta Entidad los respectivos soportes:

- Realizar la formulación y aplicación de los indicadores, los cuales deben ser ajustados de acuerdo a la realidad del proyecto y ser presentados nuevamente, teniendo en cuenta que los propuestos no tienen soportes de cómo medirse ya que para la mayoría no se establecen formatos para su registro.
- 2. Dentro del plan de contingencia, se deberá incluir y tener en cuenta:
 - La relación con los planes de contingencia locales,
 - El procedimiento de notificación,
 - Los mecanismos de evaluación de las emergencias
- Presentar la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
- 4. Presentar los protocolos de cargue de RAEE, y los procedimientos de puesta en marcha, Bloqueo y Señalización que se indican en el plan de contingencias.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., con NIT 900.340.007-4, como generador de residuos peligrosos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Reglamentario 4741 de 2005 expedido por el entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, las cuales se relacionan a continuación:

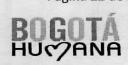
- 1. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (RAEE's, cartuchos de impresión, luminarias, tintas).
- 2. Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lineamientos

Página 12 de 19







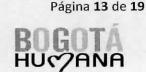




generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, el cual se encuentra publicado en el portal web de esta Secretaría. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

- 3. Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto Reglamentario 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta las NTC-4702 y NTC 1692.
- 5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados llevando un formato de registro en el cual se verifique el cumplimiento de la norma. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- 6. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez en el Registro Único Ambiental y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 7. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de cada uno de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- 8. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores hasta por un término de 5 años.
- 9. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.







ARTICULO QUINTO.- Requerir a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., identificada con el NIT 900.340.007-4, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- 1. Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.
- La viabilidad de la Licencia Ambiental no exime al beneficiario de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad económica.
- 3. Dar estricto cumplimiento a los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18 del Decreto Reglamentario 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral ó la norma que lo modifique o sustituya.
- 4. Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- 5. Realizar ajustes al cronograma de actividades del proyecto, contemplando donde sea necesario la periodicidad de las actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado. Este debe ser remitido a ésta Secretaría.
- 6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
- 7. Estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.
- 8. Inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes.
- Generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - Un inventario donde se presente los volúmenes de los RAEE's almacenados en la bodega en kilogramos, volúmenes de material recuperado y volúmenes de RESPEL gestionados para su disposición final.
 - Las actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible
 Página 14 de 19









identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.

 Las actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.

La información sobre el cumplimiento del Decreto Reglamentario 1609 de 2002 y/o

norma que lo modifique o sustituya.

• El consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.

• Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos

gestionados y residuos generados.

- 10. Allegar un balance de los residuos almacenados por la empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental de manera trimestral (los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año) el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.
- 11. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas.
- 12. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:
 - Determinación de Nivel freático
 - · Distribución de los muestreos en el suelo
 - Tipo de sustancias a analizar
 - Profundidad de los muestreos
 - Protocolo de muestreo
 - Cadena de custodia de los análisis
 - Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.









- Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.
- 13. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
- 14. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaria de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.
- 15. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez en el Registro Único Ambiental y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

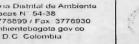
ARTICULO SEXTO.- La sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. - PROUTILES LTDA., deberá en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, realizar el plan de manejo ambiental el cual debe contener los programas y proyectos que permitan controlar y mitigar los impactos que genera la actividad, indicada en el Concepto Técnico 4843 del 1 de julio de 2012, emitido por esta Entidad, relacionado con el manejo de residuos y su vigencia, evaluando el estado de cumplimiento donde se debe especificar: cada tipo de residuo, la (s) fuente(s) de generación, la cantidad generada al año, la cantidad autorizada con base en las condiciones de producción.

PARAGRAFO.- Los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, se deberán presentar anualmente a esta Entidad, con el fin de efectuar el seguimiento y control ambiental establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO .- Acoger el Plan de Abandono y Restauración presentado por la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. - PROUTILES LTDA., identificada con el NIT 900.340.007-4, en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual debe incluir los requerimientos, para el efecto, solicitados mediante el presente Acto Administrativo de conformidad con Artículo 40 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. - PROUTILES LTDA., identificada con el NIT 900.340.007-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012

Página 16 de 19











de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO NOVENO. - La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar a la Alcaldía Local de Engativa y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios.

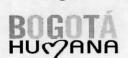
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., identificada con el NIT 900.340.007-4, a través de su representante legal el señor CARLOS

Página 17 de 19











ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.090, en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2013

Maria Susana Muhamad Gonzalez DESPACHO DEL SECRETARIO

Christen Allund

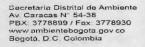
EXP: SDA 07-11-2111 CT. 4843 del 01/07/2012 PROUTILES LTDA.

Elaboró:

Aprobó:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1532 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Revisó:								
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1532 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:		CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012

Página 18 de 19











		RESOL	UCIÓN N	o. 00025			
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1532 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS		FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831 MOT	T.P:	CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION	14/01/2013

n Bogotá, D.C., a los 1 7 ENE 2015 () días del mes del año (20), se notifica personalmente e contenido de Resolución 0025/2013 al señor (a Carlos Alberto Quinones Ambriosio en su calidad Representante Jegal

dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2'859.090 de Bogota , T.P. No. ____

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede l'ecurso o Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinc

5) dias siguientes a la fecha de Notificación.

Dirección: Cua 54 \$17-71 1337
Tejéfono (s): OWEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy,

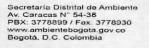
) del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 19 de 19











En Bogotá, D.C., hoy 25 ENE 2013 () del més de la del montrolle de que la presente ni ser se enquente ejeculorada y en firma

ATEMA STOR COMMITTANTA